



Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días, excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 28 de Agosto.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1547.
Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los voluntarios desertores, cuyos nombres y señas á continuación se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 31 de Agosto de 1875.—
El Gobernador, Joaquín Marton.

Señas de José Martí Miralles,
voluntario Ronda volante de Barcelona.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerrada; edad 34 años.

Idem de Tomás Seguí Arenich,
voluntario Ronda volante de Sabadell.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, color sano, nariz regular, barba nada; edad 48 años.

Idem de Jaime Gili Font,
voluntario Ronda volante de Sabadell.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba nada; edad 22 años.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Resuelto por Real orden de 16 del corriente mes que se adquieran en pública subasta 50.000 mantas de campamento, con destino al suministro de las tropas en operaciones de campaña, se convoca por el presente anuncio al referido acto, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá efecto en esta Direccion el dia 15 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, hallándose en la misma de manifiesto el pliego de condiciones y modelo de las mantas que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones extendidas en papel del sello correspondiente y arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar ó firmar el remate.

Madrid 24 de Agosto de 1875.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Luis Llopis.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de mantas de campamento, autorizada por Real orden de 16 del actual, con destino al suministro del ejército en campaña.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 50.000 mantas de campaña

con destino á las tropas en operaciones de campaña.

2.ª Cada una de dichas mantas tendrá un peso de dos kilogramos cuando ménos, en completo estado de sequedad, y un metro 150 milímetros de ancho por dos metros de largo, sin contar el fleco, que tendrá dos centímetros de extension próximamente, señalando el precio límite de 12 pesetas á cada una de las citadas prendas.

3.ª Las mantas han de ser fabricadas con lana de tercera clase, pura y limpia, bien torcida é hilada, sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita, retales, ni ninguna otra materia extraña; de tejido cruzado y azargado; de color gris pardo oscuro; bien batanadas, y con una franja blanca como de siete centímetros, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de los extremos, y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos; para la inteligencia de cuyas circunstancias estará de manifiesto una muestra de las mismas en este centro directivo.

4.ª Las proposiciones podrán hacerse lo mismo de produccion nacional que extranjera, comprendiendo el total número de prendas á que se dirige la contratacion, ó por lótes ó fracciones de la cuarta parte de ella cuando ménos, no estableciéndose preferencia alguna entre ellas, siendo por lo tanto admitidas las que en igualdad de condiciones ofrezcan más ventaja á los intereses del Estado, ya sean de produccion nacional ó extranjera, sin que sea permitido á unos ni otros rehusar la adjudicacion de una parte, aun cuando su oferta abrace el todo ó parte de la adquisicion, si bien en completa igualdad de precios y condiciones será preferible la oferta que abrace la totalidad de las prendas que se subastan.

5.ª La entrega de las mantas tendrá lugar en el plazo de 60 dias, á contar desde la fecha en que se comunique al rematante la aprobacion del

remate por el Gobierno, verificándose precisamente en los almacenes de la Administracion militar en Madrid en su depósito central de utensilios; debiendo entregar 20.000 mantas á los 30 dias de comunicarle la aprobacion del remate, y 10.000 en cada uno de los tres plazos de 10 dias siguientes; no obstante, será admitida la designacion, para las que sean de produccion extranjera, del punto en que les convenga sean reconocidas, siempre que estén situados en localidades en que exista puerto de mar, ó en que haya vía férrea ó fluvial con recursos que faciliten la traslacion á la Península; pero en este caso se entenderá que serán de cuenta del contratista los gastos de viaje y gratificaciones que devengue la Comision reconocedora, lo propio que los de enfardaje, flejes, envueltas, seguros y trasportes hasta el ingreso de las mantas en el depósito establecido en esta Corte, quedando el contratista responsable á todos los incidentes que puedan surgir, y cuya responsabilidad no cesará hasta el recibo de dichas prendas en el depósito central; tampoco le será dado pedir indemnizacion alguna por deterioro ó demérito de las envueltas y flejes, si bien podrá retirar unas y otros en el acto de la entrega de los fardos en los citados almacenes.

En el bien entendido que las mantas que sean desechadas en la primera entrega, las repondrá como aumento en la segunda, y las que no le fueren admitidas en esta, en la siguiente, y así sucesivamente hasta el último plazo, en que deberá quedar realizada por completo la entrega, pasado el cual, sin más aviso, la Administracion procederá á adquirirlas donde más le conviniere, de cuenta y coste del obligado, pagando la diferencia de precio, si la hubiere, de la fianza, y si esta no alcanzase, de los devengos que tenga el contratista.

6.ª Al ingreso de las mantas en los almacenes de la Administracion militar de esta capital precederá el

reconocimiento por la Junta receptora del material, cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos; con la advertencia, respecto á los de produccion extranjera, que el reconocimiento podrá tener lugar en el punto que designe el contratista, en la forma que se expresa en la condicion anterior.

7.^a El contratista justificará sus entregas por medio de certificados que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra que ejerza las funciones de Inspector del servicio cerca de la aludida Junta receptora, y por la cantidad, cuando ménos, de la octava parte de su total compromiso, por virtud de cuyo documento podrá solicitar el pago de su importe; el cual, cualquiera que sea la procedencia de la manta, se efectuará por medio de libramiento sobre las Cajas de las Administraciones económicas de esta Corte ó provincias que más convengan á los interesados, cuya designacion deberán hacer constar en la escritura de contrato.

8.^a Se entenderá que en el precio límite designado están comprendidos todos los gastos que puedan originarse hasta el ingreso de las mantas en los almacenes de la Administracion militar de esta capital, entendiéndose asimismo respecto á los de procedencia extranjera, que, además de los gastos á que hace referencia la condicion 5.^a, será obligatorio del contratista el pago de los derechos de arancel á la introduccion de ellas en la Península.

9.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la hora que preceda á la subasta, ántes de constituirse Tribunal; no admitiéndose ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas, principiado que sea el acto del remate. No serán admisibles las proposiciones que excedan de los precios límites, las que no se obliguen por la cuarta parte cuando ménos de la totalidad de las mantas, ni las que no se hallasen redactadas enteramente conformes con los modelos que se insertan al final; teniendo presente que para su validez, han de estar extendidas en papel del sello correspondiente, y acompañadas del documento que acredite el depósito legal en metálico, ó en valores del Estado al tipo de cotizacion oficial del dia anterior al de la subasta, del 5 por 100 del total importe que represente la oferta; cuyo depósito ampliará el rematante al 40 por 100 en iguales términos por via de fianza; adjudicado que le sea el servicio, el cual ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870. Las cartas de pago que correspondan á proposiciones no admitidas les serán devueltas á sus autores al terminar el remate, quedando las de los favorecidos retenidas hasta la completa y satisfactoria terminacion del compromiso.

10. Si entre los licitadores á las mantas, tanto de procedencia nacional como extranjera, hubiera dos ó más iguales en precios y condiciones, sus autores contendrán entre sí verbal-

mente y á presencia del Tribunal, manteniéndose abierta la licitacion para las pujas á que pudiera haber lugar durante 15 minutos; y en caso de que no entrasen en competencia los autores de dos ó más proposiciones iguales y admisibles, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, con arreglo á lo prescrito en el art. 8.^o de la instruccion de 3 de Junio de 1852.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos, de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido ni rescision del contrato.

12. Serán de cuenta de los contratistas los gastos de escritura á que habrá de sujetarse el contrato, copias testimoniales y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13. El remate no será válido hasta que merezca la aprobacion superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta, para lo cual los licitadores que suscriban las ofertas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

14. Una vez terminado satisfactoriamente su compromiso, podrá el contratista reclamar la devolucion del depósito de fianza, mas para ello es indispensable que acredite el pago á la Hacienda del medio por 100 de contribucion como contratista, en la forma que previene el reglamento del impuesto industrial, fecha 20 de Mayo de 1873.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las ofertas, las formalidades del acto de la subasta y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente:

Modelo de proposicion.
D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado de la convocatoria y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del dia... de... de... número...., segun las cuales han de ser contratadas 50.000 mantas de campamento con destino al ejército, se compromete á entregar en el Depósito central de utensilios de Madrid (tantas) mantas de dicha clase á (tantas) pesetas. (el número y cantidad en letra); acompañando como garantía de esta oferta la carta de pago que acredita el depósito de (tantas) pesetas, á tenor de lo estipulado en la condicion 9.^a
(Fecha y firma.)

Si la proposicion se hace de industria extranjera, se redactará en la siguiente forma:

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del dia... de... número...., se compromete á entregar en el Depósito central de utensilios de Madrid (tantas) mantas de campamento al precio de (tantas) pesetas cada una, con las condiciones exigidas en el pliego; verificándose los reconocimientos por la Junta en tal ciudad de... (la nacion que sea) acompañando como garantía de esta oferta la carta de pago que acredita el depósito de (tantas) pesetas, á tenor de lo estipulado en la condicion 9.^a

(Fecha y firma.)
Madrid 24 de Agosto de 1875.—El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.—Aprobado.—Mackenna.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1548
ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Habiéndose recibido en esta Administracion económica los cigarros habanos destinados para el consumo de la provincia, se participa al público que desde el dia 1.^o del próximo Setiembre queda abierta la venta de dichos tabacos en el estanco de la Rambla de S. Carlos de esta capital. En su virtud y con arreglo á las prevenciones 19 y 20 dictadas por la Superioridad en 27 Enero del año actual, los expendedores de dicho género llevarán un libro diario del cargo y data de los tabacos que reciban, autorizado por la Administracion económica y bajo ningún pretexto podrán tener abiertas para la venta al menudeo mas que una caja de cada clase de tabacos.

Tarragona 30 de Agosto de 1875.—El Jefe económico.—P. V., Juan Garcia Mariño.

Núm. 1549
DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA. RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

A los efectos de instruccion, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones correspondientes al actual primer trimestre, tendrá efecto en los mismos en los dias que respectivamente se señalan.

PUEBLOS.	Dias del mes de Setiembre.
Alió.....	Del 2 al 4
Cambrils.....	» 6 al 8
Riudecañas.....	» 2 al 5
Torredembarra.....	» 2 al 4
Vilaséca.....	» 1 al 4
Vimbodí.....	» 3 al 5
Tarragona (subsidio).....	» 1 al 10

NOTA.—Si por causas ajenas á la recaudacion, y en virtud de las anormales circunstancias por que atraviesa la provincia, no pudiese tener efecto la cobranza en los dias designados, se hará por el Cobrador un nuevo señalamiento que se comunicará al Alcalde respectivo, para que lo avise á los contribuyentes por los medios de costumbre.

Tarragona 28 de Agosto de 1875.—El Delegado, Saturnino Vilar.

Núm. 1550
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms.

Terminado el repartimiento general vecinal de esta villa para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año económico de 1875 á 76, se hace saber que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes al mismo hacer las reclamaciones que consideren justas; advirtiendo que finido dicho plazo no se atenderá á ninguna.

Riudoms 20 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Antonio Masó.

Núm. 1551
Don Ramon de Ossó, Alcalde constitucional de la villa de Villalba.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería para los años económicos de 1874 á 75 y 1875 á 76, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho dias, contaderos desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, admitiéndose en dicho plazo las reclamaciones justas que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Batea, Fatarella y Poble de Masalucia, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Villalba 25 de Agosto de 1875.—Ramon de Ossó.

Núm. 1552
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelat.

Terminado el reparto general vecinal y de consumos de este pueblo para el actual año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán enterarse por los contribuyentes y producir cuantas reclamaciones crean necesarias; advirtiendo que transcurrido dicho término no serán atendidas por justas que sean.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes de esta lo hagan público para conocimiento de los mismos.

Puigpelat 28 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Antonio Domingo.

Núm. 1553.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Ato.

Terminado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, donde podrán acudir á enterarse de las cuotas señaladas los contribuyentes que así lo crean conveniente; pues que finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna. Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Vilarrodona, Bráfim y Puigpelat, lo hagan público en sus respectivas demarcaciones para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este término. Añó 28 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Pablo Domingo.

Núm. 1554.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Bot.

Formados los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para los años económicos de 1874 á 75 y de 1875 á 76, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días de instrucción para que puedan ser examinados por quien le interese. Bot 29 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Bautista Vandellós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1555.

EDICTO.

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta capital.

Por el presente que se espide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre contrabando contra José Barreras, tendero de la calle del Olmo de esta ciudad, para que dentro el término de nueve días, desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* comparezca ante este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, á fin de recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de seguir el procedimiento en rebeldía y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar. Barcelona veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 1556.

Don Rafael Solís Liebana, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente se dispone que el que tenga noticia de la desaparición

de un hombre, cuyo cadáver ha sido encontrado el día veinte y nueve de Julio último en las aguas del canal de alimentación frente la villa de Cherta y cuyo nombre se ignora, pero aparece ser de edad de veinte á veinte y cuatro años, de estatura regular, pelo castaño oscuro cortado á cepillo, barbilampiño, nariz chata y ojos pardos; lo ponga desde luego en conocimiento de este Juzgado dentro el término de quince días, con el objeto de identificar la persona de dicho cadáver y proceder á lo demás que corresponda, pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo sobre el hallazgo del predicho cadáver.

Dado en Tortosa á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Solís Liebana.—Por mandato de S. S., y por Don Francisco Antonio Borrás, Fernando Delmás, Escribano.

Núm. 1557.

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á los hermanos Domingo y Mariano García Torres, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal que contra los mismos se ha seguido sobre lesiones á Jaime Marques y que sufran la pena que les ha sido impuesta. Y se encarga á las Autoridades y Agentes de la policía judicial del punto en donde se encuentren dichos hermanos García, que procedan á su captura y los remitan á estas cárceles á disposición de este Juzgado al indicado objeto.

Dado en Barcelona á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 1558.

Dr. Don Luis de Miguel, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número segundo del artículo ciento veinte y nueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de Francisco Margalef Jordi, natural y vecino de Guiamets, de esta provincia, hijo de Lorenzo y de Gertrudis, labrador, soltero, de diez y nueve años de edad, estatura cinco piés tres pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba ninguna, cara larga y color sano, poniéndole á disposición de este Juzgado, para ser restituido al presidio de esta ciudad, el que se fugó en la tarde del veinte y dos del actual después de haber herido á Manuel Sans, y recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que por razón de dichas heridas

y quebrantamiento de condena de la que estaba estinguendo en dicho establecimiento se le instruye; previéndose á dicho Margalef que dentro el término de treinta días se presente á este Juzgado al indicado objeto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tarragona á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Miguel.—Por mandato de S. S., José María Salvany, Escribano.

Núm. 5559.

Don Nicanor Anton Carran, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Sagarra y Badia, tintorero, que habitaba en San Martín de Provencals y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que se instruye sobre escándalo grave contra Ramon Jané y Musté, viudo de Teresa Sagarra, y Tecla Boada y Guitar, advertido de que si no se presenta, se dará á la causa el curso que corresponda.

Dado en Valls á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Nicanor Anton Carran.—Por mandato de S. S., Ramon Grau, Escribano.

Núm. 1560.

En méritos de causa criminal que se sigue sobre asociación ilícita «Sección de la federación de las sociedades de las tres clases de vapor» se cita á José Panchelis y á Joaquín Balaña, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de ocho días se presenten en este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Réus veinte y siete Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—El Actuuario, Plácido Bassedas.

Núm. 1561.

Don Nicanor Anton Carran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este edicto se sacan á pública subasta en virtud de lo acordado en el juicio ejecutivo que Don Ramon Carreño sigue en este Juzgado, en nombre propio, contra Francisco Fortuny y Miró, vecino de Vilallonga, las fincas siguientes:

Primera. Toda aquella pieza de tierra sita en el término de Vilallonga y partida llamada Camino de la Selva, huerta y viña, con una hora de agna semanal todos los jueves del año, de las dos á las tres de la tarde, que percibe de la mina llamada de la villa, de cabida sesenta céntimos de jornal cana de rey, equivalentes á treinta y seis áreas, cin-

uenta centiáreas, lindante al Este con Miguel Banús, al Sud con la acequia de la villa, al Oeste con Don Pablo Gallart y al Norte con el Camino de la Selva, valorada en dos mil cincuenta pesetas.

Segunda. Y toda aquella otra pieza de tierra sita en el mismo término que la anterior y partida llamada Mayols, regadío, viña y olivos, de extensión noventa céntimos de jornal cana de rey, equivalente á cincuenta y cuatro áreas, setenta y seis centiáreas, lindante al Este con José Guillemat, al Sud con el camino de la Montuliva, al Oeste con Martín Folch y al Norte con el nombrado José Guillemat; de un valor de mil ciento treinta pesetas.

El remate tendrá lugar en esta sala de audiencia á las once de la mañana del día diez y ocho de Setiembre próximo y se adjudicarán á favor del más beneficioso postor que cubra las dos terceras partes de su precio.

Dado en Valls á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Nicanor Anton Carran.—Por mandato de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 1562.

Don Mariano Nausa y García, Teniente del Regimiento infantería de San Fernando, número once, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel Comandante militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta villa, donde se hallaba de guarnición, el voluntario de la segunda compañía «Francos de Tortosa» José María Valdés Rodríguez, natural de Sevilla, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción; y usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado voluntario, señalándole la guardia del principal de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Amposta nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Nausa.

Núm. 1563.

EDICTO.

Don Abdon Sandra García, Capitan del primer Batallón del Regimiento Infantería de San Fernando, número once.

Habiéndose ausentado de esta villa en donde residia el vecino de la misma Jaime Ferré (a) Jaumet de la Chima, á quien estoy sumariando por el delito de complicidad en los hechos ocurridos en veinte y uno de Febrero del año mil ochocientos se-

tenta y cuatro cuando los carlistas, al mando del cabecilla Cucala, verificaron su entrada en esta; al ob...

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al expresado Jaime Ferré, señalándole la guardia del principal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Amposta veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. — Abdon Sendra

Núm. 1564.

EDICTO.

Don Abdon Sendra García, Capitan del primer Batallon del Regimiento Infantería de San Fernando, número once.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Tortosa, en donde residia el vecino de la misma, Rafael Monserrat, á quien estoy sumariando por el delito de complicidad en los hechos ocurridos en veinte y uno de Febrero del año mil ochocientos setenta y cuatro cuando los carlistas al mando del cabecilla Cucala verificaron la entrada en esta villa;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Rafael Monserrat, señalándole la guardia de principal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Amposta veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. — Abdon Sendra

Núm. 1565.

Don Manuel de Montes y Perez, Alférez Fiscal en comision del primer Batallon del Regimiento infantería de Ceuta.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sarreal (Tarragona), componiendo parte de la columna de operaciones, el soldado de la primera compañía de dicho Batallon, Francisco Alguerri Gutierrez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon al expresado Francisco Alguerri Gutierrez, señalándole el cuartel de esta villa donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se se-

guirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valls veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. — Manuel de Montes y Perez

Núm. 1566.

Don Manuel Crespo Lázaro, Teniente de la primera compañía del primer Batallon del Regimiento Infantería Fijo de Ceuta.

Habiéndose ausentado de su compañía, en la carretera que de Vendrell conduce á esta villa hallándose en tránsito de operaciones con el Batallon el soldado de la sétima del mismo Agustin Ferrer Cépero, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Ferrer; señalándole la guardia de prevención que ocupa el Batallon en esta villa, en donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á dar sus descargos; y de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, por ser esta la voluntad de S. M.

Valls veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. — El Escribano de la causa, José Borondo Rivera. — V.º B.º — El Fiscal, Manuel Crespo Lázaro.

Núm. 1567.

Don Emilio Fernandez Padin, Alférez de la quinta compañía del primer Batallon del Regimiento infantería de Ceuta.

Habiéndose ausentado de la villa de la Pobleta de la Granadella, donde se hallaba de tránsito en operaciones el soldado de la sexta compañía de este Batallon, Jorge Velazquez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; y usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Velazquez Sanchez, señalándole la prevención que ocupa el Batallon en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á dar sus descargos, y de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, por ser esta la voluntad de S. M.

Valls veinte y cinco Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. — Por su mandato. — El Escribano de la causa, José Borondo Rivera. — V.º B.º — El Fiscal, Fernandez.

Núm. 1568.

Don Emilio Fernandez Padin, Alférez de la quinta compañía del primer batallon del Regimiento infantería de Ceuta.

Habiendo desaparecido de su compañía en la carretera que de Ven-

drell conduce á Valls, yendo de operaciones con el Batallon el soldado de la sétima del mismo Francisco Sanchez Barrera, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; y usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Sanchez Barrera, señalándole la prevención del Batallon en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, por ser esta la voluntad de S. M.

Valls veinte y cinco Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. — Por su mandado. — El Escribano de la causa, José Borondo Rivera. — V.º B.º — El Fiscal, Fernandez.

Núm. 1569.

Don Emilio Fernandez Padin, Alférez de la quinta compañía del primer batallon del Regimiento Infantería de Ceuta.

Habiendo desaparecido de su compañía desde la villa de Sarreal donde se hallaba de tránsito en operaciones el soldado de la sétima de este batallon Camilo Santoja Martin á quien estoy sumariando por el delito de desercion; y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado Santoja Martin, señalándole la prevención que ocupa el Batallon en esta villa donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía, por ser esta la voluntad de S. M.

Valls veinte y cinco Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. — El Escribano de la causa, José Borondo Rivera. — V.º B.º — El Fiscal, Fernandez.

Núm. 1570.

Don José Morales Aguilera, Alférez de la cuarta compañía del primer batallon del Regimiento Infantería de Ceuta.

Habiéndose ausentado de la villa de la Pobleta de la Granadella en donde se encontraba de tránsito en operaciones, el soldado de la quinta compañía de este Batallon, Pedro Martinez Ranay, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; y usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Martinez Ranay, señalándole la prevención que ocupa el Batallon en esta

villa, donde deberá presentarse en el término de veinte días, á contar desde la publicacion de este edicto y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, por ser esta la voluntad de S. M.

Valls veinte y cinco Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. — Por su mandato, El Escribano de la causa, José Borondo Rivera. — V.º B.º — El Fiscal, Morales.

Núm. 1571.

Don Manuel de Montes y Perez, Alférez Fiscal en comision del primer Batallon del Regimiento infantería de Ceuta.

Habiéndose ausentado del pueblo de La Bisbal (Tarragona), formando parte de la columna el soldado de la primera compañía de dicho Batallon Juan Eufeima Monróy, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon al expresado Juan Eufeima Monróy, señalándole el cuartel de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valls veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. — Manuel de Montes y Perez.

ANUNCIOS.

Quintas y Reservas.

AVISO IMPORTANTE.

Los Ayuntamientos, padres y encargados de los individuos correspondientes á las reservas de 1873 ordinaria y extraordinaria de 1874 que no se hayan presentado en Caja y que por consiguiente llevan sobre sí la nota de prófugos, pueden dirigirse á esta ciudad, Rambla de S. Juan, 42, bajos, en donde tiene establecida su delegacion la Sociedad debidamente autorizada por el Gobierno de S. M. para cubrir por medio de la sustitucion con voluntarios para Ultramar á todos los que se hallen en el expresado caso y pertenezcan á las cuatro provincias Catalanas, Castellon y Valencia.

La Sociedad tiene hecho un depósito de 40.000 pesetas con arreglo á la base 8.ª de la Real orden de concesion.